

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 446

Popayán, Cauca, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Referencia: | DESPACHO COMISORIO |
| Demandante: | ANGELICA GARCIA ACEVEDO |
| Demandado: | DEISON ANDRES RAMIREZ ARBOLEDA |
| Radicado: | 190014003003-2022-01931-00 |

Vista la anterior COMISION emanada del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta ANGELICA GARCIA ACEVEDO contra DEISON ANDRES RAMIREZ ARBOLEDA. El Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca,

RESUELVE

AUXILIESE Y DEVUELVA, a la oficina de origen, EN CONSECUENCIA:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 446 de 1998, COMISIONESE a la INSPECTORA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN, para llevar a cabo la practica de la diligencia de secuestro de la posesión del bien mueble, tipo, vehículo, distinguido con placa CLB 568, que dice la parte ejecutante ostenta el demandado DEISON ANDRES RAMIREZ ARBOLEDA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la medida DESIGNAR como SECUESTRE a la Auxiliar de la Justicia CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, residente en la Cra. 10 No 7-52 Oficina 101, Cel. 3175904386, quien aparece registrada en la lista oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia – Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, cítesele y posesiónesele en caso de aceptar la designación.

TERCERO: En consecuencia, líbrese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso y con las facultades que le otorgan los artículos 39,40,48 y 49 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

C.G.P, y absuelva los incidentes de carácter adjetivo que e el curso de la misma se puedan formular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Martha Andrea Calvache Ruales
MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

LMC